



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 JUL 2022	
Recibido.....	10:03.....Hs.
EXR. Nº.....	48490.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º. – Objetivo Incluir a las residencias de alojamiento transitorio, alojamiento especial y otras instituciones de modalidad de puertas abiertas dirigidos a niñas, niños y adolescentes que actúan en el ámbito de la Provincia de Santa Fe como destinatarios de la tarifa social del servicio de energía eléctrica prevista en el Artículo 2º del Decreto Provincial 449/2011.

ARTÍCULO 2º. – Beneficiarios. Serán beneficiarios del presente régimen las residencias de alojamiento transitorio, alojamiento especial y demás instituciones con modalidad de puertas abiertas previstas en el artículo 31 de la ley 12.967 y modificatorias, siempre que se encuentren inscriptos como institución autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a alojar a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3º. – Solicitud. A los efectos de obtener el beneficio las entidades deberán acreditar su condición ante la autoridad de aplicación, acompañando la documental que justifique y/o acredite su calidad de residencia para niñas, niños y adolescentes en función de lo previsto en la ley 12967 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º. – Vigencia: Este beneficio tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez que se acredite la calidad de residencia de alojamiento para menores tal como se define en el artículo 2.

ARTÍCULO 5º. - Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia será la autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º. – Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En un contexto de intensificación del ritmo inflacionario que afecta todas las estructuras de costos del sector público y privado, así como a las organizaciones de la sociedad civil, las tarifas del servicio de energía eléctrica representan cada vez un mayor porcentaje de los gastos de las instituciones dedicadas específicamente al alojamiento de niñas, niños y adolescentes en ámbitos de cuidados alternativos al de sus familias de origen.

Contemplando el marco normativo previsto por la ley 12.967 y modificatorias, y el decreto del Poder Ejecutivo N° 39/2014, la Subsecretaria de Niñez y Adolescencia debe garantizar el funcionamiento de instituciones con la modalidad de puertas abiertas como centros de día, centros de atención inmediata, paradores, albergues temporarios u otros con especificidad para el abordaje de situaciones de calle, de abandono real o simbólico, consumo de sustancias, maltrato, violencia familiar, abuso sexual, crisis subjetivas graves y situaciones de riesgo penal, entre otras

Es decir, el Estado interviene a través de la política específica de alojamientos de niñas, niños y adolescentes en ámbitos de cuidados alternativos al de sus familias de origen. Así se busca satisfacer las necesidades e intereses de manera individualizada, de acuerdo a la singularidad de cada situación, garantizar la integración social, y el desarrollo personal e integral de cada niña, niño y adolescente alojado.

Según la información publicada en el sitio web del gobierno de Santa Fe, en la provincia hay 36 Centros Residenciales (12 públicos y 24 privados) que brindan alojamiento transitorio a más de 500 niñas, niños y adolescentes por año. Ante este escenario, y contemplando el entramado de instituciones distribuido en las distintas regiones de la provincia, el presente proyecto pretende aliviar los gastos de funcionamiento de las residencias incluidas en el artículo 31 de la ley 12967 que se encuentren inscripta en el registro del Ministerio de Desarrollo Social, permitiéndoles acceder a la tarifa social del servicio de electricidad prevista en el artículo 2 del Decreto Provincial 449/201.

Por estos motivos, y por sostener que tanto los ingresos corrientes de estos centros residenciales son limitados y desempeñan un rol social de vital



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

importancia para toda la comunidad, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

María Laura Corgniali
Diputada Provincial